



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 7641

Expte. N° 91-25.003/10

Sancionada el 11/11/2010. Promulgada el 25/11/10.

Publicada en el Boletín Oficial N° 18.482, del 02 de Diciembre de 2010.

Autoriza al Poder Ejecutivo a endeudarse con destino al financiamiento de los Proyectos del Programa de Mejora de la gestión Municipal Préstamo Bid N° 1855/0c-Ar

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a endeudarse hasta la suma de Diez Millones de Dólares Estadounidenses (U\$S 10.000.000), o su equivalente en otras monedas, con más sus intereses, comisiones, gastos y accesorios, para el financiamiento de los proyectos del Programa de Mejora de la Gestión Municipal, o como en un futuro se denomine, financiado con recursos provenientes del Préstamo BID N° 1855/OC-AR del Banco Interamericano de Desarrollo, y/o aquel préstamo que en el futuro lo complemente o reemplace. Asimismo podrá disponer la afectación de recursos locales de contrapartida y realizar las modificaciones y adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente.

Art. 2°.- Las condiciones financieras aplicables al endeudamiento mencionado en el artículo precedente, incluida la tasa de interés y período de amortización será la que se determine en el Convenio Subsidiario de Préstamo en base a las usualmente determinadas por el Banco Interamericano de Desarrollo y la Nación Argentina, por intermedio del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación.

Art. 3°.- A los efectos previstos en el Artículo 1°, autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir convenios y toda otra documentación complementaria, con el Gobierno Nacional, a fin de formalizar la transferencia de derechos y obligaciones emergentes de las operaciones de crédito externo y concertadas por este último con el Banco Interamericano de Desarrollo y demás organismos de crédito externo que eventualmente participen en el financiamiento.

Art. 4°.- El Poder Ejecutivo queda facultado para afectar, automáticamente, los recursos provenientes del régimen establecido por la Ley Nacional N° 23.548 y sus modificatorias o aquél que en el futuro lo reemplace, en garantía de las obligaciones que se contraigan con el Estado Nacional emergentes del préstamo a suscribirse y hasta la cancelación del mismo.

Art. 5°.- Las normas, reglas, trámites, operatorias y procedimientos de contrataciones y adquisiciones de obras, bienes y servicios que se establezcan en los convenios de préstamo y documentos complementarios prevalecerán en su aplicación específica sobre la legislación local en la materia.

Art. 6°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a recibir transferencias de recursos no reembolsables y a suscribir los convenios y/o documentos que permitan su concreción, los que serán destinados a la ejecución de proyectos y/o tareas encuadradas en el marco del Programa de Mejora de la Gestión Municipal, o como en un futuro se denomine. Las transferencias de recursos no reembolsables aludidas, quedan íntegramente sujetas a la operatoria del Programa supra mencionado, por cuanto es de aplicación el artículo 5° de la presente Ley. Asimismo podrá afectar los recursos señalados en el Artículo 4°, a los efectos de garantizar las obligaciones originadas en las transferencias no reembolsables de recursos.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Art. 7º.- Créase la Cuenta Especial para ejecución de los proyectos, en el marco del “Programa de Mejora de la Gestión Municipal (BID N° 1855/OC-AR)”, cuya administración estará a cargo del organismo ejecutor que el Poder Ejecutivo determine.

Art. 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los once días del mes de noviembre del año dos mil diez.

Godoy - Luque - Corregidor - López Mirau .

Salta, 25 de Noviembre de 2010

DECRETO N° 4916

Ministerio de Finanzas y Obras Públicas

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

D E C R E T A

Artículo 1º - Téngase por Ley de la Provincia N° 7641, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY – Parodi – Samson